



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO**  
Ibagué - Tolima, jueves, dieciséis (16) de diciembre  
de dos mil veintiuno (2021).

Tutela

Juan Francisco Bustos Cárdenas Vs.  
Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"  
Servicio Nacional de Aprendizaje Sena  
2021-210-00

Se anuló todo el trámite, por falta de vinculación vinculando y a las personas que hacen parte del registro de elegibles de la "resolución No. CNSC-20182120193925 del 24 de diciembre de 2018" emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la convocatoria a concurso de méritos #436 de 2017, por lo que se,

RESUELVE

1. Cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil - Familia del 23 de noviembre de 2021.
2. Admitir esta acción de Juan Francisco Bustos Cárdenas, ante Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena
3. Ordenar Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y Servicio Nacional de Aprendizaje Sena que:
  - 3.1 De manera inmediata publiquen en sus páginas web oficiales el contenido del presente auto.
  - 3.2 Proceder con él envió de esta providencia a los correos electrónicos de quienes conformaron la lista de elegibles de la "resolución No. CNSC-20182120193925 del 24 de diciembre de 2018" emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la convocatoria a concurso de méritos #436 de 2017.
  - 3.3 Enviar prueba de lo ordenado en esta providencia.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

4. Decretar las siguientes pruebas:
  - 4.1 Las documentales aportadas en la tutela.
  - 4.2 El informe que suministre los accionados, respecto de los hechos y pretensiones que generaron esta acción (considerado bajo la gravedad de juramento, art. 19 Decreto 2591 de 1991).
5. Conceder a los accionados un (1) día, para pronunciarse, contado a partir de la fecha del recibo de esta comunicación.
6. Ordenar al accionado, indicar, bajo la gravedad de juramento:
  - 1 Nombre completo del representante legal.
  - 2 Cédula de ciudadanía.
  - 3 Denominación del cargo.
  - 4 Dirección física y electrónica de su oficina.
  - 5 Teléfonos fijos y móviles.
  - 6 Solicitar el cumplimiento de los deberes con la Administración de Justicia, so pena de las sanciones correspondientes:

"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." #3, art. 44 del C.G.P,

Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio." #3 de art. 60A de la Ley 270/96, "Artículo 60A. Adicionado por el art. 14, Ley 1285 de 2009."

Notificar esta admisión.

  
Germán Martínez Bello  
Juez

Firma escaneada Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

